



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2011
Oficio Núm.: ESFE/788
Asunto: Se envía Informe de Cuarto Trimestre 2009

esfe

DIP. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, el cual consta de 44 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000043.

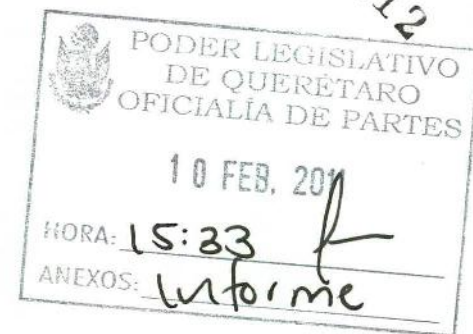
El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

esfe

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



c.c.p. archivo



DCID/13032/81449000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009, por \$1'196,267.34 (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 100%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$11'215,214.88 (Once millones doscientos quince mil doscientos catorce pesos 88/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$38'870,061.41 (Treinta y ocho millones ochocientos setenta mil sesenta y un pesos 41/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Ingresos		
b.1) Impuestos	\$ 946,958.56	2.44%
b.2) Derechos	1'088,879.52	2.80%
b.3) Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	408,035.76	1.05%
b.4) Productos	76,989.94	0.19%
b.5) Aprovechamientos	116,822.81	0.30%
Total de Ingresos Propios	\$ 2'637,686.59	6.78%
b.6) Participaciones Federales	\$18'502,209.00	47.60%
b.7) Aportaciones Federales	13'216,274.00	34.00%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$31'718,483.00	81.60%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b.8) Ingresos Extraordinarios	\$ 3'031,500.00	7.80%
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 3'031,500.00	7.80%
Sub Total de Ingresos	\$37'018,135.21	76.07%
b.9) Obra Federal	\$ 1'482,391.82	3.82%
Total de Ingresos Obra Federal	\$ 1'482,391.82	3.82%
Total de Ingresos	\$38'870,061.41	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'482,391.82 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 82/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$148'358,471.50 (Ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), que representan el 118.80% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'335,708.96 (Treinta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ocho pesos 96/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Egresos		
c.1) Servicios Personales	\$ 15'390,086.07	39.14%
c.2) Servicios Generales	6'834,804.74	17.38%
c.3) Materiales y Suministros	924,743.74	2.35%
Total de Gasto Corriente	\$ 23'149,634.55	58.87%
c.5) Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 233,871.59	0.59%
c.6) Obra Pública	9'695,238.38	24.65%
Total de Gasto de Inversión	\$ 9'929,109.87	25.24%
c.7) Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'518,078.74	8.94%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'518,078.74	8.94%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

	Total de Egresos Propios	\$ 36'596,823.16	93.05%
c.9)	Obra Federal	\$ 2'738,885.80	6.95%
	Total de Obra Federal	\$ 2'738,885.80	6.95%
	Total de Egresos	\$ 39'335,708.96	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'738,885.80 (Dos millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$158'545,049.90 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.), que representa el 126.90% del total del presupuesto autorizado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por un total de \$6'079,773.40 (Seis millones setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), y ampliaciones por la cantidad de \$17'380,394.49 (Diecisiete millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No.14 con fecha 31 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$52'050,923.84 (Cincuenta y dos millones cincuenta mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$41'534,861.63 (Cuarenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'516,062.21 (Diez millones quinientos dieciséis mil sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó ninguna afectación.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracciones IV, V, VIII, X, 50 fracciones VII, XV y XIX, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado indebidamente como altas, en lugar de actualizaciones de bienes inmuebles en las cuentas de activo fijo y patrimonio, por un total de \$31'112,935.56 (Treinta y un millones ciento doce mil novecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.); de los cuales corresponden a Terrenos \$30'323,968.45 (Treinta millones trescientos veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), y a Construcciones \$788,967.11 (Setecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), sin encontrar evidencia documental sobre su respectiva integración, ni de las gestiones administrativas realizadas para confirmar que los valores catastrales base de las actualizaciones fueran los correctos, además de que se omitió someter estas actualizaciones a la autorización del Ayuntamiento.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado por concepto de requerimientos del Impuesto Predial, sin haber realizado los procedimientos económicos coactivos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 6, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar dentro del presupuesto de egresos la ampliación por concepto de un anticipo a cuenta de participaciones del**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

ejercicio 2010 por la cantidad de \$1'500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y someterla a la consideración y autorización del Ayuntamiento.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos por concepto de propaganda y por concepto de publicidad para promoción de la Feria Colón 2009 por \$93,035.29 (Noventa y tres mil treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), en las cuales contenían el nombre e imagen del C. Presidente Municipal, sin cumplir con las características de Información Institucional.**

esfe

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 73, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción V y IX y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 23 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de licitación pública para la contratación del elenco artístico para la Feria Colón Querétaro 2009, cuyo total erogado fue de \$4'436,602.50 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:**

a) Del anexo al oficio de inicio de auditoría No. ESFE/468/2010, de fecha 16 de agosto de 2010:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Punto 4.- Informes y reportes sobre el reporte de los programas asignados (Avances físicos y financieros).

Punto 5.- Reportes de indicadores estratégicos y de gestión, así como estándares de calidad en el servicio, en su caso.

Punto 20.- Padrón actualizado de contratistas al 31 de diciembre de 2009, clasificado por tipo de servicio.

Punto 21.- c).- Relación de contratos de obra pública adjudicados durante el periodo de revisión.

Punto 23.- Publicación final del ejercicio que se fiscaliza, donde se informe sobre el ejercicio de los recursos del ramo 33 relativos a FAIS y FORTAMUN.

Punto 25.- Relación de la totalidad de fideicomisos que apoyan a la actividad de la fiscalizada y en los cuales es parte, anexando los contratos respectivos, informe sobre las aportaciones económicas realizadas y las obligaciones de carácter financiero, y en su caso, las autorizaciones correspondientes.

Punto 26.- Relación de la totalidad de Convenios de colaboración vigentes al 31 de diciembre de 2009, celebrados por la Entidad fiscalizada y el Ejecutivo Federal u otras Instancias Federales y Estatales.

Punto 27.- Relación de la totalidad de Convenios de colaboración vigentes al 31 de diciembre de 2009, celebrados con particulares.

b) La solicitada durante el proceso de fiscalización superior, en fecha 25 de agosto de 2010:

Punto 5.- Copia del oficio remitido tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, donde se informe de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los diferentes fondos, a que hace referencia el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Punto 9.- Copia de los Informes mensuales remitidos por la Oficialía Mayor al Órgano de Control Interno, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos.

Punto 12.- Conciliación de combustible y de Mantenimiento y Reparación del Parque vehicular.

Punto 17.- Relación de todas las Actas de Entrega-Recepción de las obras terminadas y entregadas, clasificadas por tipo de recurso. Punto 19.- Acta de integración del Comité de selección de Contratistas vigente en el periodo auditado.

Punto 20.- Copia del acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, 2009-2012.

Punto 21.- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Punto 22.- Documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos que representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como lo especifica el artículo 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- Punto 27.- *Publicaciones finales de obra correspondientes a FISM 2008 y 2009.*
- Punto 28.- *Copia certificada de la documentación que acredite las licencias otorgadas durante el periodo auditado de aquellos servidores públicos que las hayan solicitado.*
- Punto 29.- *Copia de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de las propuestas económicas aceptadas de los concursantes que hayan participado en los procedimientos de adquisiciones bajo sus tres modalidades efectuados durante el periodo auditado.*
- Punto 30.- *Copia de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada.*
- Punto 40.- *Copia del manual o procedimientos de control de interno, relativo al manejo y operación de los recursos del ramo 33.*
- Punto 45.- *Copia certificada del avance físico financiero de todas las obras, (Propias, Estatales y Federales), de todos y cada uno de los programas al 31 de diciembre de 2009, sellado por la Tesorería Municipal.*
- Punto 49.- *Copia de las sesiones del CODEMUN o COPLAMEN, donde se informó periódicamente a los habitantes de su municipio sobre las obras y acciones a realizar y realizadas, durante el periodo en revisión.*
- Punto 52.- *Copia del Programa de Desarrollo Institucional y el convenio signado con el Gobierno Federal y Estatal, relativo al programa en cuestión.*
- Punto 63.- *Copia del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 y presentado al seno del Ayuntamiento.*

c) En los rubros de Actas de Cabildo y de Contratos de Prestaciones de Servicios, Prestación de Servicios Profesionales y Convenios de Colaboración la Entidad Fiscalizada omitió presentar toda aquella documentación que soporte y que acredite el cumplimiento de cada uno de los actos señalados y requeridos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II y V, 17, 61, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento No. 14 de fecha 31 de diciembre de 2009, las ampliaciones y reducciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, las cuales ascienden a un total de \$17'380,394.49 (Diecisiete millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), y \$6'079,773.40 (Seis millones setenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N), respectivamente, arrojando una diferencia aplicada en las aplicaciones presupuestales no justificadas de \$11'300,621.09**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

(Once millones trescientos mil seiscientos veintiún pesos 09/100 M.N.), además de existir saldos contrarios a su naturaleza, por un total de \$1'335,899.37 (Un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el rubro de fondos propios un saldo en Activo circulante de \$2'220,040.64 (Dos millones doscientos veinte mil cuarenta pesos 64/100 M.N.), y en el pasivo por \$6'714,486.15 (Seis millones setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), generando con ello un déficit financiero en este rubro por \$4'494,445.51 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.), el cual impide cubrir los pasivos contraídos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24 y 51 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado 3 obras que no fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas en la integración de la publicación inicial de FISM 2009, por un total de \$583,815.79 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 79/00 M. N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de realizar 13 obras que fueron aprobadas y no fueron ejecutadas por un total de \$4'496,200.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que en la cuenta bancaria de FISM 2009 No. 0606147217, al 31 de diciembre de 2009, existía un saldo disponible por \$8,174.75 (Ocho mil ciento setenta y cuatro**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

pesos 75/100 M.N.), y en la cuenta de inversiones por este concepto existía un saldo de \$6,002,959.21 (Seis millones dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II, III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para la autorización del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

esfe

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II, VI, 24, 75 fracciones I, II y 76 fracciones I, II, III y IV de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las pruebas antidoping al personal de seguridad pública, las cuales deben considerarse por parte del Municipio en la operación de sus políticas de selección y permanencia del personal.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 fracción II, 44, 45, 47 fracción III, 48 fracciones IV y XVI, 63 segundo párrafo, 70, 71, 111, 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el rubro de actas de cabildo, las siguientes inconsistencias:**

a) En el Acta de Sesión Ordinaria número 1 de fecha 1º de octubre de 2009, no se sometió a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de la Directora del Sistema Municipal DIF, la del



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Titular de la Dependencias de Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la del Encargado de la atención a la juventud.

b) En acta de sesión de cabildo ordinaria No. 2 de fecha 14 de octubre de 2009, se hace mención de la integración de algunos regidores en formar grupos o comisiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sin embargo ésta obliga a todos los miembros del Ayuntamiento, y que sea a más tardar una semana posterior a su instalación.

c) En el punto 7 del acta de sesión ordinaria de cabildo número 6 de fecha 14 de noviembre de 2009, se establece el monto de la fianza por persona que manejen fondos públicos, siendo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), por persona, y son el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, cajera adscrita a Tesorería y la persona encargada de compras, omitiendo establecer la forma de la respectiva fianza, sin embargo existe una fianza de fidelidad cubierta con recursos propios mediante el cheque 4424 de fecha 5 de noviembre de 2009, expedido a favor de Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$4,604.75 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 75/100 M.N.), fianza que no especifica el nombre de los 5 servidores públicos afianzados, asimismo, establece que se constituye fiadora hasta por la suma de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), por las cinco personas no especificadas en dicha fianza.

d) En la sesión extraordinaria con fecha 14 de diciembre de 2009, se omitió presentar previamente a su autorización el dictamen del presupuesto de egresos.

e) En ninguna acta de las sesiones del Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Programa Anual de Obra Pública, ni del Plan de Desarrollo Municipal ni documento que acredite de la consulta a la ciudadanía, así como la integración y asesoría de los Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo, Municipal, Consejos Municipales de Planeación, ni del Sistema de Consejos Municipales de Planeación, incumpliendo con lo establecido en las leyes respectivas.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, se observa que los proveedores: Papelería y Servicios Gama S.A. de C.V., Lemus Mancera Refugio Miguel, Luis Braulio Gutiérrez Hernández, Francisco Javier Reséndiz de León y Macro Distribuciones Eléctricas S.A. de C.V., no se cuentan integrados sus expedientes en términos de la Ley ya que en algunos casos se cuenta con**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

documentación que soporta el alta en el municipio de Colón como proveedor y acta constitutiva de la empresa, en otros casos no se cuenta con expediente o en su defecto falta de documentación como registro de alta en hacienda en la que acredite su domicilio fiscal, documentación que acredite su giro comercial, y su personalidad jurídica.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para contar con la regularización al patrimonio municipal y obtener la documentación necesaria que acredite contar en su caso, con la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles siguientes:**

- a) Inmueble identificado, denominado Lienzo Charro, ubicado en Venustiano Carranza, Colón Qro.
- b) Inmueble identificado, denominado El Estacionamiento, ubicado en calle Zacatecas Colón, Qro.
- c) Inmueble identificado antenas de radiotransmisión (cerro de las cruces) Colón, Qro.
- d) Inmueble identificado Unidad Deportiva
- e) Inmueble identificado, Cancha de Fútbol (el Arrollito).
- f) Inmueble identificado, Auditorio Municipal
- g) Inmueble identificado Presidencia Municipal, con domicilio Plaza Héroes de la Revolución.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 71, 72 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta de comprobación del gasto ejercido** de la obra "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$259,967.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar la ejecución de la obra, la comprobación del gasto registrado y su destino; tales como el expediente técnico de la obra,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

el procedimiento de adjudicación desahogado, los contratos correspondientes, la bitácora de obra, las estimaciones, los números generadores, los reportes fotográficos de los trabajos, y la documentación fiscal que soporte el monto total erogado, entre otros.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción V, 58 primer párrafo, 59 párrafos primero y cuarto, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Novena del contrato de obra pública No. COLON-092/2006-2009/2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la aplicación de sanciones** de la obra "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009 se detectó el cargo correspondiente al pago del monto total contratado en \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que se hubieran aplicado las sanciones establecidas en el contrato (Cláusula Novena) por el atraso de al menos 56 días naturales en el cumplimiento de la fecha de terminación contractual de la obra, siendo que el plazo máximo de terminación era el día 5 de diciembre de 2008 y de acuerdo con la única estimación de obra los trabajos concluyeron el 30 de enero de 2009, sin acreditar que dicho atraso hubiera ocurrido por razones imputables a la contratante.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la integración de precios unitarios** de las obras:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$9,281.72 (Nueve mil doscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por un insumo no utilizado en la obra, cuyo costo se encuentra integrado en el precio unitario \$232.78 (Doscientos treintaidós pesos 78/100 M.N.) por M2 del concepto con clave No. 1.3 "Pavimento a base de piedra bola o de cerro empacada con mortero cem-arena prop 1:4..."; ya que \$13.58 (Trece pesos 58/100 M.N.) del precio unitario en cemento, corresponden a 0.11 M3 del insumo "tepetate de banco", siendo que para ejecutar el concepto de obra descrito, técnicamente no se requiere de dicho material; afirmación respaldada con los documentos "análisis de precio unitario" presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$41,089.11 (Cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA por deficiencias en la integración del precio unitario \$205.34 (Doscientos cinco pesos 34/100 M.N.) por ML del concepto de obra con clave No. 005 "Suministro y colocación de tubo de concreto de 8" de diámetro..."; ya que se identificó que dicho precio unitario se integró considerando:

b.1) Un rendimiento de 0.03850 M3 del insumo "mortero cemento arena..." por cada metro lineal de tubería, lo que representa que se aplicaría un volumen total de 16.25 M3 de mortero en el sellado de las juntas macho-hembra de los 422.00 ML de tubería pagada, siendo que debían emplearse 1.06 M3 de mortero de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0025 M3, como demuestran los documentos "análisis de precio unitario" presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra, quienes aplicaron un rendimiento de 0.0020 M3 para tal insumo; por lo que se tiene que se pagó un monto adicional de \$26,957.36 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen estimado de 422.00 ML, derivado de la deficiencia detectada.

b.2) Un rendimiento de 0.07069 JOR del insumo "Cuad No 4 (1 albañil + 1 peón)" por cada metro lineal de tubería, lo que representa que dicha cuadrilla colocaría 14.15 ML de tubería en cada jornada de trabajo, siendo que debía colocar 29.50 ML de tubería por día de acuerdo con el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios para tal tipo de trabajo y que se ubica en 0.0339 JOR, como demuestran los documentos "análisis de precio unitario" presentados, respecto del mismo concepto, por el resto de los licitantes que participaron en el proceso de adjudicación de la propia obra, quienes aplicaron rendimientos de 0.0400 JOR y 0.0300 JOR para tal insumo; por lo que se tiene que se pagó un monto adicional de \$14,131.75 (Catorce mil ciento treinta y un pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen estimado de 422.00 ML, derivado de la deficiencia detectada.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la celebración del contrato** de las obras:

a) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó la erogación de un monto de \$334,960.89 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que no se acreditó la existencia de la obligación contractual que justifique la procedencia del pago efectuado.

b) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó la erogación de un monto de \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que no se acreditó la existencia de la obligación contractual que justifique la procedencia del pago efectuado.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la posesión legal del sitio** de las obras:

a) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra sobre la cual se ejecutó la obra.

b) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra sobre la cual se ejecutó la obra.

c) "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del predio en breña señalado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, como lugar de los trabajos inconclusos presuntamente ejecutados con cargo a la cuenta fiscalizada, terreno que se ubica fuera de la mancha urbana de la localidad de Ajuchitlán en dirección sur de ésta última, adentrado en predios dedicados a la producción agrícola y al poniente del parque agroindustrial Agropark.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero, 33 fracción III, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36, 37, 39, 52 fracción I, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, III, XXXII, XXXIII y XLI, 25, 26 fracción fracciones XI, XII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó que el contratista no se encontraba en posición de celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, por no acreditar que al momento de suscribir el contrato adjudicado, dicha persona física hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Contratistas correspondiente.

b) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el proveedor C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó que dicha persona física no se encontraba en posición de celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, por no acreditar que al momento de suscribir el contrato adjudicado, éste hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Contratistas correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que las notas de bitácora de la obra, la descripción de los conceptos contenidos en la factura No. 059 correspondiente al pago del importe total contratado, y el documento "carta responsiva" suscrito por el propio contratista en fecha 28 de diciembre de 2009, demuestran que el alcance de las actividades realizadas por éste, contemplaron la ejecución integral de la obra (suministro y colocación), por lo que los trabajos pagados se consideran obra pública y se encontraban sujetas a las disposiciones previstas en dicha materia.

c) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que en el mes de noviembre de 2009 se registró el cargo contable de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de las facturas No. 2821, 2822 y 2826 expedidas por el proveedor C. Miriam García Silva, todas de fecha 12 de noviembre de 2009, por concepto de adquisición de refacciones y servicios de reparación de la maquinaria de construcción bajo custodia o de propiedad de la Entidad Fiscalizada, sin acreditar que:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c.1) Se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro (Artículos 19, 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36, 37, 39, 52 fracción I); ya que no se exhibió la documentación correspondiente, tal como convocatoria o invitaciones, actas circunstanciadas de apertura de propuestas, tablas comparativas de las propuestas recibidas, dictamen o fallo, entre otros.

c.2) Dicha persona física hubiera contado con su registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Colón, Qro. al momento de prestar sus servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 66, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I y IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega recepción** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó la existencia de un acta de entrega recepción de la obra que refiere como fecha de término de los trabajos el 5 de diciembre de 2008, siendo que el propio contratistas detalló en la estimación de obra "única y finiquito" que los trabajos se concluyeron el día 30 de enero de 2009, y cuyo cargo contable se registró hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009; por lo que dicha acta carece de validez para acreditar la formalización que debió celebrarse a partir del aviso de fecha 27 de octubre de 2009 expedido por el contratista para comunicar la conclusión de los trabajos encomendados.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega de la obra a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operar la obra, ya que con fecha 31 de diciembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y en consecuencia debió realizarse la entrega aludida.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12, 30 primer párrafo fracciones III y IV, y su párrafo segundo, 31 fracción II, 32, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, XXXII, XLI, 25, 26 fracciones XI, XII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Sexta del contrato de obra pública No. COLON-092/2006-2009/2008; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-008/2009-2012/2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de las obras:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías de cumplimiento del contrato con la debida oportunidad, ya que la fianza No. 262006-0000 expedida para tales efectos en fecha 7 de abril de 2009 se otorgó 167 días después del plazo máximo previsto y fuera de la vigencia contractual correspondiente, siendo que de acuerdo con los términos contractuales (Cláusula Sexta) tal garantía debió presentarse a más tardar el día 22 de octubre de 2008, vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista, como fue el caso del incumplimiento por atraso en la fecha de terminación de la obra de 56 días naturales.
- b) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública, siendo que de acuerdo con los términos contractuales (Cláusula Sexta) tal garantía debió presentarse a más tardar el día 13 de noviembre de 2009; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista.
- c) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó que se permitió que el contratista omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra pública y los vicios ocultos de los trabajos concluidos; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al contratista y por los desperfectos que puedan resultar a partir de la recepción de la obra.
- d) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que se permitió que el proveedor C. Miriam García Silva omitiera presentar las garantías para responder del cumplimiento oportuno del contrato y los vicios ocultos de los bienes y servicios a que se refieren las facturas pagadas No. 2821, 2822 y 2826; ya que no se acreditó que se hubiera contado con tales garantías, vulnerando la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier falta contractual atribuible al proveedor y por los desperfectos o mala calidad que pueda resultar a partir de la entrega de los bienes y servicios prestados.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 17 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias de planeación por la falta de información técnica indispensable** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como la validación técnica de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como instancia normativa en la materia, según atribuciones conferidas a ésta por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (Artículos 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20) y el Reglamento de la misma Ley (Artículo 17 fracciones III y IV); resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en las instalaciones eléctricas descritas, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece la obra.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que no se acreditó que se hubiera contado con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos**, toda vez que no se acreditó que una vez concluida la obra se hubieran elaborado los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realizados, que debió recibir oportunamente la Unidad Administrativa que deba operarla, con motivo de la terminación de los trabajos, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez.

b) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV.

c) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García.

d) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 56, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

esfe

a) "Empedrado con guarniciones de la comunidad de El Poleo", con número de cuenta: 506-00-13-03-24, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-006/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que:

a.1) Se detectó el pago de un monto de \$3,353.40 (Tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA por 14.58 ML no ejecutados del concepto atípico sin número de clave: "Dentellón de concreto f'c=200 kg/cm² de 30 x 15 cms. de sección..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 40.70 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 26.12 ML.

a.2) Se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$9,361.00 (Nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen 40.70 ML del concepto atípico sin número de clave: "Dentellón de concreto f'c=200 kg/cm² de 30 x 15 cms. de sección..." indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito), sin acreditar que se hubiera realizado la escrupulosa revisión y autorización del precio unitario \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por ML para determinar la procedencia de su pago, ya que dicho concepto no se encuentra incluido en el catálogo inicialmente contratado.

b) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b.1) Se detectó el pago de un monto acumulado de \$8,102.30 (Ocho mil ciento dos pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que a continuación se citan:

I. 34.32 M3 del concepto con clave No. C.1 "Excavación a mano en cepas en terreno clase II..."; trabajos no ejecutados por los que se pagó un monto de \$6,049.26 (Seis mil cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

II. 44.62 M3 del concepto con clave No. C.3 "Carga y acarreo de material producto de la excavación..."; trabajos no ejecutados por los que se pagó un monto de \$2,053.04 (Dos mil cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$158,176.46 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen 1,435.00 M2 del concepto atípico con clave No. AT-01 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentada y junteada con tepetate de banco..." indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito), sin acreditar que se hubiera realizado la escrupulosa revisión y autorización del precio unitario \$95.85 (Noventa y cinco pesos 85/100 M.N.) por M2 para determinar la procedencia de su pago, ya que dicho concepto no se encuentra incluido en el catálogo inicialmente contratado.

Dicho hallazgo se desprende del reporte fotográfico con el cual se soportó el pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito), que muestra con toda claridad que la cimbra para recibir el colado del concreto correspondiente a la construcción de las guarniciones, se desplantó directamente sobre el terreno natural existente, sin que se hubiera realizado excavación previa alguna, y por consecuencia tampoco se efectuó la carga y acarreo de material producto de tal excavación.

b.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

c) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que se detectó el pago de un monto de \$12,958.91 (Doce mil novecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA por 2 PZA no ejecutadas del concepto con clave No. TEMP274 "Pozos de visita para brocal..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 10 PZA de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 8 PZA.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

d) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-06-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó el pago de un monto acumulado de \$10,058.52 (Diez mil cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan:

d.1) 92.90 ML del concepto con clave No. POLI-ELECPURT123 "Suministro e instalación de poliducto para canalización de conductor..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 214.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 121.10 ML; por los que se pagó un monto de \$7,169.70/100 (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

d.2) 185.80 ML del concepto con clave No. CABXLPALUELEC65 "Suministro e instalación de cable XLP alum cal. 6 para conexión de lámparas..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 428.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 242.20 ML; por los que se pagó un monto de \$2,888.82 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Dicho hallazgo se desprende de que el recorrido de la instalación eléctrica existente desde las luminarias del alumbrado de la cancha hasta el punto de acometida eléctrica es de 121.10 ML, y que al interior de los registros eléctricos se encuentran alojados dos hilos dentro del poliducto de la red eléctrica instalada.

d.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

e) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó el pago de un monto acumulado de \$10,794.77 (Diez mil setecientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan:

e.1) 99.70 ML del concepto con clave No. POLI-ELECPURT123 "Suministro e instalación de poliducto para canalización de conductor..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 214.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 114.30 ML; por los que se pagó un monto de \$7,694.50 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

e.2) 199.40 ML del concepto con clave No. CABXLPALUELEC65 "Suministro e instalación de cable XLP alum cal. 6 para conexión de lámparas..."; ya que de acuerdo con lo indicado en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se pagaron 428.00 ML de tal concepto, y con base en el levantamiento tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se obtuvo que únicamente se ejecutaron 228.60 ML; por los que se pagó un monto de \$3,100.27 (Tres mil cien pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

Dicho hallazgo se desprende de que el recorrido de la instalación eléctrica existente desde las luminarias del alumbrado de la cancha hasta el punto de acometida eléctrica es de 114.30 ML, y que al interior de los registros eléctricos se encuentran alojados dos hilos dentro del poliducto de la red eléctrica instalada.

e.3) No se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

f) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

g) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.

h) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que no se exhibieron los asientos que durante la ejecución de los trabajos se hubieran documentado como notas de bitácora como instrumento de supervisión y control de la obra.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y su inciso a), 49 párrafos primero, segundo y sexto de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, VI, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** de las obras:

a) "Empedrado de calles con guarniciones de la comunidad de Galeras", con número de cuenta: 506-00-13-03-25, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-008/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$285,605.18 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino se hubiera orientado a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y a atender alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al empedrado de un tramo de 143.70 ML de una vialidad contigua al límite oriente del Aeropuerto Internacional de Querétaro, calle que en dicho tramo hace esquina con la Carretera Estatal No. 200, por lo que la necesidad de accesibilidad ya se encontraba satisfecha, aunado a que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, y que de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dicha localidad presenta un grado de rezago social muy bajo, por lo que se aparta de ser población objetivo del fondo aludido.

b) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$214,326.11 (Doscientos catorce mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que su destino se hubiera orientado a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y a atender alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al empedrado de un tramo de 74.90 ML de una



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

vialidad que en dicho tramo hace esquina con la Carretera Ajuchitlán-Colón, por lo que la necesidad de accesibilidad ya se encontraba satisfecha, aunado a que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, y que de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dicha localidad presenta un grado de rezago social muy bajo, por lo que se aparta de ser población objetivo del fondo aludido.

c) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-06-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$118,567.73 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado y alumbrado perimetral de un predio dedicado a la práctica de actividades deportivas.

d) "Enmallado de cancha de basquetbol con luz de la comunidad de Vista Hermosa", con número de cuenta: 506-00-13-06-06, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-004/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$118,567.73 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado y alumbrado perimetral de un predio dedicado a la práctica de actividades deportivas y del cual no se tiene la certeza de que sea de propiedad pública.

e) "Enmallado perimetral de la cancha de usos múltiples de la comunidad de El Saucillo", con número de cuenta: 506-00-13-06-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios, con el contrato número COLON 005/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. José Alberto Miguel Muñoz León, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$228,963.37 (Doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que tal infraestructura corresponda a los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; ya que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden al cercado perimetral de un predio dedicado a



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la práctica de actividades deportivas y del cual no se tiene la certeza de que sea de propiedad pública.

f) "Bardeado perimetral de panteón de la comunidad de Ajuchitlán", con número de cuenta: 506-00-13-06-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto de \$259,967.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que su destino se hubiera orientado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas o a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; ya que no se presentó información alguna para demostrar la ejecución de la obra, la comprobación del gasto registrado y su destino; tales como contratos, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico de los trabajos, y facturas que respalden el monto total ejercido, entre otros.

g) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, toda vez que se detectó la aprobación, ejecución y pago de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de refacciones y prestación de servicios de reparación de la maquinaria de construcción identificada como tractor D-7F marca Caterpillar con No. de Serie 94N8619, retroexcavadora 416-E marca Caterpillar con No. de Serie CAT0416EPSHA05346, y retroexcavadora 416-C marca Caterpillar con No. de Serie 4ZN23435, sin acreditar que los recursos erogados correspondan a gastos indirectos de las obras señaladas por la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo inciso a); ya que la Entidad Fiscalizada declaró que tal maquinaria no se empleó para realizar las obras previstas para dicho fondo.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 28 primer párrafo, 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 16 cuarto párrafo, 17 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Norma Oficial Mexicana NOM 001 CNA 1995 "Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad"; Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermética - especificaciones"; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59 primer y cuarto párrafos, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción VI, 16 fracciones II y III, 25 fracción II, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, IV y V, 61 fracciones I y II, 62,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 23, 24 fracciones I, XXXII, XXXVI, XLI, 25, 26 fracciones IX, XI, XII, XIII, XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-006/2009-2012/2009; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-007/2009-2012/2009; Cláusula Octava del contrato de obra pública No. COLON-010/2009-2012/2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de comprobación de la calidad y especificaciones** de las obras:

a) "Ampliación de red de alumbrado público en la comunidad de Los Trigos", con número de cuenta: 506-00-12-06-04, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-092/2006-2009/2008, celebrado con el contratista C. Noemí Mariela Sánchez Gómez, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

b) "Empedrado con guarniciones de la comunidad de El Poleo", con número de cuenta: 506-00-13-03-24, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-006/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$244,883.57 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

c) "Empedrado con guarniciones de la comunidad del Nuevo Rumbo", con número de cuenta: 506-00-13-03-26, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-007/2009-2012/2009, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$214,326.11 (Doscientos catorce mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

d) "Drenaje de la comunidad de Puerta de En medio", con número de cuenta: 506-00-13-05-12, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-011/2009-2012/2009 celebrado con el contratista Mexicana de Estructuras y Edificaciones SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$334,960.89 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

e) "Drenaje con empedrado en la entrada de la comunidad de El Gallo", con número de cuenta: 506-00-13-05-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el presunto contrato número COLON-003/2009-2012/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

f) "Agua potable y drenaje frente al campo de la comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-13-05-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2009, celebrado con el contratista C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista de un monto de \$299,092.53 (Doscientos noventa y nueve mil noventa y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables: NOM 001 CNA 1995 y NMX-C-401-ONNCCE-2004; ya que no se acreditaron los resultados de la comprobación de la calidad y de las especificaciones que en su caso se hubieran elaborado.

g) "Gastos indirectos", con número de cuenta: 506-00-13-10-00, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del proveedor C. Miriam García Silva de un monto acumulado de \$117,367.72 (Ciento diecisiete mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA a que se refieren las facturas pagadas No. 2821, 2822 y 2826, sin tener la certeza del cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas aplicables, ya que no se acreditó que se hubiera comprobado la calidad de los bienes y servicios pagados.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3.5.1 inciso b, 4.4.2, 4.4.4, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que con el levantamiento físico tomado en las 82 viviendas mostradas durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, y que corresponden a la totalidad de las viviendas beneficiadas en las localidades de El Poleo, La Carbonera, Los Trigos, Puerta de Enmedio y Vista Hermosa; se detectaron volúmenes de obra que resultan ser inferiores a los pagados, como se describe a continuación:

a) En la localidad de La Carbonera se ejecutó un volumen total acumulado de 131.66 M2 de pisos de concreto, siendo que se pagó la construcción de 164.39 M2 de piso firme; por lo que se tiene que se pagaron 32.73 M2 de pisos no ejecutados, que al multiplicarlo por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$7,414.13 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

b) En la localidad de Puerta de Enmedio se ejecutó un volumen total acumulado de 429.63 M2 de pisos de concreto, siendo que se pagó la construcción de 517.14 M2 de piso firme; por lo que se tiene que se pagaron 87.51 M2 de pisos no ejecutados, que al multiplicarlo por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$19,823.10 (Diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA por la diferencia detectada.

El precio integral aludido en ambos incisos, se obtuvo dividiendo el cargo total registrado en la obra de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, entre los 5,462.95 M2 de piso firme presuntamente construidos a que



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

se refiere el listado de los apoyos otorgados que presentó la propia Entidad Fiscalizada como alcance global de la obra.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el hallazgo antes expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia de la construcción del piso firme en las 325 viviendas de las personas listadas como beneficiarios de la aplicación de los recursos erogados; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del acta de entrega recepción celebrada en la localidad de Santa Rosa de Lima, comunidad en la que se supone se construyeron 719.50 M2 de piso, por lo que en todo caso, únicamente se acreditó la ejecución del 13.17% de la superficie total pagada, sin dar certeza de que en el resto de las localidades se hubiera construido la superficie total pagada.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó el cargo contable de un importe total de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la aprobación de la obra y de la inversión correspondiente con cargo dicho fondo Federal.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.1 primer párrafo y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXX y XXXI, 25, 26 fracciones XVIII y XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.;



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la información físico-financiera** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió reportar a la Delegación SEDESOL los avances físico-financieros de la obra correspondientes al cuarto trimestre del año 2009, siendo que durante dicho trimestre se registró un cargo total de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.2, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el pago de jornales** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que se detectó:

a) El pago de un monto acumulado de \$32,509.77 (Treinta y dos mil quinientos nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA por los 120 JORNALES no trabajados que se citan:

a.1) 51 JORNALES por los que se pagó un monto acumulado de \$16,592.85 (Dieciséis mil quinientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.) por 3 días en que no pudieron haber trabajado 17 personas identificadas como "oficial albañil".

a.2) 69 JORNALES por los que se pagó un monto acumulado de \$15,916.92 (Quince mil novecientos dieciséis pesos 92/100 M.N.) por 3 días en que no pudieron haber trabajado 23 personas identificadas como "peón".



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Los hallazgos aludidos en ambos incisos se desprenden de la imposibilidad material de que tales personas hubieran trabajado 7 días durante el periodo de tiempo previsto en la lista de raya del 28 al 31 de diciembre de 2009, toda vez que únicamente transcurrieron 4 días.

b) El pago efectuado en mano de obra por un monto adicional acumulado de \$66,863.82 (Sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA derivado de la aplicación de costos unitarios diferentes a los autorizados; ya que del análisis de las listas de raya con que se respaldó el cargo correspondiente al periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 se obtuvieron las siguientes erogaciones adicionales:

b.1) En el caso del trabajador identificado como "maestro de obra" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$53.51 (Cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$1,605.17 (Un mil seiscientos cinco pesos 17/100 M.N.) por los 30 jornales integrados en tales listas de raya.

b.2) En el caso de los 3 trabajadores identificados como "cabo" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$46.13 (Cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$4,013.19 (Cuatro mil trece pesos 19/100 M.N.) por los 87 jornales integrados en tales listas de raya.

b.3) En el caso de los trabajadores identificados como "oficial albañil" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$42.44 (Cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$30,132.40 (Treinta mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.) por los 710 jornales integrados en tales listas de raya.

b.4) En el caso del trabajador identificado como "operador de revolvedora" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$30.09 (Treinta pesos 09/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$902.70 (Novecientos dos pesos 70/100 M.N.) por los 30 jornales integrados en tales listas de raya.

b.5) En el caso de los trabajadores identificados como "peón" se pagó por jornal trabajado un monto extraordinario redondeado de \$30.09 (Treinta pesos 09/100 M.N.) respecto del especificado en el presupuesto autorizado de la obra; por lo que se erogó un monto adicional de \$30,210.36 (Treinta mil doscientos diez pesos 36/100 M.N.) por los 1,004 jornales integrados en tales listas de raya.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3.1 segundo párrafo, 3.5.1 inciso b, 4.4.2, 4.4.4, 4.4.5, 7.2 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio fiscal 2009; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 212 primer y segundo párrafos fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** de la obra "Piso firme varias comunidades", con número de cuenta: 506-00-16-01-10, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad por administración directa, toda vez que con el levantamiento físico tomado en las 82 viviendas mostradas durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, y que corresponden a la totalidad de las viviendas beneficiadas en las localidades de El Poleo, La Carbonera, Los Trigos, Puerta de Enmedio y Vista Hermosa, se detectó:

a) En ninguna de las 82 viviendas mostradas se encontró instalada alguna de las 325 placas metálicas distintivas de los apoyos otorgados, por las cuales se pagó un monto de \$35,506.25 (Treinta cinco mil quinientos seis pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, y que como parte del alcance integral de la obra debía colocarse al menos una de estas placas en cada vivienda beneficiada; por lo que tomando en consideración que el hallazgo expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de las viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia del destino del volumen total del material pagado, demostrando que tales bienes se encuentran recibidos de entrada por el almacén de la Entidad Fiscalizada, pero sin acreditar que el gasto referido se hubiera aplicado en la obra, y en consecuencia el destino del gasto registrado no corresponde a lo establecido por las Reglas de Operación de dicho fondo.

b) La construcción de pisos firmes en espacios físicos cuyos usos no corresponden a vivienda, siendo que los apoyos otorgados debían aplicarse como acciones encaminadas al mejoramiento de vivienda de los habitantes que presentaran condiciones de pobreza, rezago social o marginación. Las comunidades en que se apreció tal falta, son:

a.1) La localidad de Los Trigos, en la cual se ejecutó un volumen de 31.19 M2 de pisos de concreto en un área dedicada a guardar objetos en desuso y que presenta porciones de muro sin terminar; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$7,064.92 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.2) La localidad de El Poleo, en la cual se ejecutó un volumen de 60.28 M2 de pisos de concreto en áreas dedicadas a guardar principalmente materiales de construcción, así como una terraza en exteriores que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$13,654.86 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.3) La localidad de La Carbonera, en la cual se ejecutó un volumen de 27.65 M2 de pisos de concreto en áreas dedicadas a guardar bultos de grano y tambos, así como un espacio sin cubierta que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$6,263.48 (Seis mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

a.4) La localidad de Puerta de Enmedio, en la cual se ejecutó un volumen de 13.95 M2 de pisos de concreto en un área que se encuentra en desuso; superficie construida que al multiplicarla por el precio integral pagado de \$226.52 (Doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por cada metro de piso firme construido, se obtiene un importe de \$3,160.05 (Tres mil ciento sesenta pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA cuyo destino no corresponde al previsto por el fondo PDZP.

El precio integral aludido en los cuatro incisos anteriores, se obtuvo dividiendo el cargo total registrado en la obra de \$1'237,488.50 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, entre los 5,462.95 M2 de piso firme presuntamente construidos a que se refiere el listado de los apoyos otorgados que presentó la propia Entidad Fiscalizada como alcance global de la obra.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el hallazgo antes expuesto se determinó a partir de una muestra que representa el 25.23% del universo total de viviendas presuntamente beneficiadas, se solicitó evidencia de la construcción del piso firme y del uso de la totalidad de los espacios físicos en que se aplicó el apoyo; a lo que la Entidad Fiscalizada únicamente presentó copia simple del acta de entrega recepción celebrada en 1 de las 23 localidades en las que se supone se construyeron los pisos, además de un listado que cita usos de los espacios que resultan diferentes a los detectados para los casos antes puntualizados, lo que demerita su veracidad; por lo que no se tiene la certeza de que en el resto de las localidades el recurso erogado hubiera atendido los objetivos de tal fondo.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al rubro de "Servicios Personales", se detectó que durante el periodo sujeto a fiscalización, la Entidad fiscalizada sufrió un robo de los recursos públicos que estaban destinados para el pago de la nómina de diferentes departamentos, por un total de \$560,431.05 (Quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), sin que a la fecha se halla emitido algún fallo por la autoridad competente, además de que se incrementó la plantilla laboral en 59 personas, lo que generó un incremento por este concepto por \$437,381.32 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.); *por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dé el impulso procesal a efecto de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, ya sea ante las Autoridades Penales, así como ante el propio Órgano Interno de Control, al personal que omitió proporcionar y/o cuidar que cuenten con las medidas de control y seguridad necesarias en el manejo de dinero.*

2. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, relativos al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar renovación de convenios con respecto a los bienes muebles con las diferentes instancias gubernamentales competentes, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con el documento soporte que acredite la posesión legal de los bienes muebles que no son propiedad del municipio y que contribuyen al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1.- INDICADORES DE FISM

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio y la evaluación al control interno se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en el ejercicio 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el rubro de Drenajes y Letrinas, se ejecutó obra por \$17.05 (Diecisiete pesos 05/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades de grado de rezago social medio donde se ejerció la mayor cantidad con \$634,053.42 (Seiscientos treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), que representa un total de \$39.05 (Treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) Per Cápita en el sector, siguiendo en inversión lo ejecutado en comunidades de grado de rezago social bajo, con \$246,211.39 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.), que representa \$10.99 (Diez pesos 99/100 M.N.) Per Cápita en el sector. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$880,264.81 (Ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que representa el 26.06% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

b) Relativo a las erogaciones efectuadas en Urbanización Municipal, se realizó obra por un monto de \$ 29.56 (Veintinueve pesos 56/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde se invirtió \$710,982.40 (Setecientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social muy medio, representando \$43.78 (Cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) Per Cápita en el sector; \$499,931.29 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 29/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social muy bajo, que significan una inversión de \$39.43 (Treinta y nueve pesos 43/100 M.N.) Per Cápita en el sector; \$314,942.28 (Trescientos catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.), en comunidades con grado de rezago social bajo, que constituyen un monto por \$14.06 (Catorce pesos 06/100 M.N.) Per Cápita en el sector. Como se observa, no se realizó obra en comunidades de bajo y muy bajo grado de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$1'525,855.97 (Un millón quinientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), que representa el 45.16% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

c) Por lo concerniente al apartado de Electrificación Rural, se erogaron recursos por un monto de \$13.22 (Trece pesos 22/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades con un grado de rezago social muy bajo donde se ejerció el monto mayor por \$382,834.15 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.), que significa una inversión de \$30.19 (Treinta pesos 19/100 M.N.) Per Cápita en el sector y \$299,877.94 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.), que representa un ejercicio de \$13.38 (Trece pesos 38/100 M.N.) Per Cápita en comunidades de rezago social bajo. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alto y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$682,712.09 (Seiscientos ochenta y dos mil setecientos doce pesos 09/100 M.N.), que representa el 20.21% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de las comunidades, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada una de ellas.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del municipio de Colón, Querétaro, es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social éste servicio, en el cual no invirtieron en el ejercicio 2009.

b) Seguido por los Servicios de Vivienda, donde 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.

c) A continuación se encuentran los servicios de Drenaje, ya que en 16 de las 75 comunidades del Municipio, es el servicio que más carecen y que representa el 21% del total de comunidades, donde se erogó en éste concepto, la cantidad de \$880,264.81 (Ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que representa el 26.06% contra el total gastado en el periodo en revisión de recursos del FISM.

d) Seguidos del servicio de Agua Potable, donde en 10 de las 75 comunidades es la necesidad más apremiante, representando el 13% del total de comunidades, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo de revisión.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

e) Y por último, se encuentra el servicio de Educación, ya que en 9 de las 75 comunidades es el servicio que se requiere principalmente, representando el 12% del total de comunidades, donde tampoco se realizó ninguna inversión en el periodo de revisión.

3) Asimismo se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios en relación con los habitantes, para ratificar que con la aplicación de los recursos no se atendió el servicio con mayor rezago social de la población en general.

a) Salud, Debido a que 20,031 habitantes carecen de este servicio, y representan el 39% de la población total;

b) Educación, ya que existen 12,658 habitantes que carecen del servicio representando el 25% del total de la población;

c) Vivienda, toda vez que un total de 10,739 habitantes no cuentan con este servicio, representando el 21% de la Población;

d) Drenaje, en virtud de que 7,612 habitantes carecen de este servicio y significa el 15% de la población total; y

e) Agua Potable, donde 585 Habitantes, requieren de este servicio, representando el 1% de la población total.

4) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:

a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtió la cantidad de \$882,765.44 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 28.58% de lo ejercido en el periodo que nos ocupa con recursos del FISM.

b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron \$861,031.61 (Ochocientos sesenta y un mil treinta y un pesos 61/100 M.N.), que corresponde al 27.88% de lo ejercido en el periodo que nos ocupa con recursos del FISM.

c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron \$1'345,035.82 (Un millón Trescientos cuarenta



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

y cinco mil treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), que corresponde al 43.55% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.

d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, no hubo inversión alguna en el periodo que nos ocupa.

En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, no hubo inversión alguna en el periodo que nos ocupa.

VII. Instrucción



En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **29** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

esfe


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

esfe